



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Información confidencial, se eliminó un domicilio, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el domicilio de una persona física.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

Siendo las quince horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciocho; los CC, **Jorge Luis Varela Mendoza, Víctor Edson Sanchez Ortega y Jorge Antonio Álvarez Hernández**, Inspectores Federales comisionados y habilitados, adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), nos constituimos en la **PLANTA UBICADA EN LA RANCHERÍA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, la cual a dicho del visitado corresponde al domicilio correspondiente de la empresa **SERES SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0003-2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio del cual se nos comisiona, habilita y ordena realizar visita de inspección a las instalaciones ya mencionadas.

Acto seguido, los Inspectores Federales comisionados y habilitados solicitan la presencia del Propietario, Apoderado, Representante Legal, Responsable, Encargado u Ocupante de la **PLANTA UBICADA EN LA RANCHERÍA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, y al efecto comparece [redacted], quien se acredita con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio [redacted] documento que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Encargado de la Planta **SERES SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V. El C. [redacted]** manifiesta que tiene su domicilio en [redacted], y quien en este momento se hace condecorador del objeto de la aludida Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0003-2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, de la que se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, hecho lo cual, el C. [redacted], sí permite el acceso al establecimiento sujeto a inspección en los términos previstos en la aludida orden.

Asimismo, en este acto los Inspectores Federales se identifican con las credenciales números 0067 y 0074 con vigencias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, que corresponden a los CC. **Víctor Edson Sánchez Ortega y Jorge Luis Varela Mendoza**, respectivamente y con la credencial 0111 con vigencia del nueve de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho que corresponde al C. [redacted]; las tres credenciales expedidas por los CC. Alejandro Herrera Macías, Director General de Capital Humano de acuerdo a la facultad concedida por el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en los que se les acreditan como Inspectores Federales adscritos a la citada Unidad.

En este acto al C. [redacted], se le hace saber que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia, la cual se efectuará en un horario comprendido entre las 8:00 y

Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Información confidencial, eliminado un número identificador OCR con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, Fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el número identificador OCR oficial de un particular.

Información confidencial, eliminados cinco nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

las 18:00 horas; de igual forma se informa que la diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de igual forma, y atendiendo a que el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de inspección estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. -----

Información confidencial. Se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de una persona física.

Además, se solicita al C. [REDACTED] que designe dos testigos de asistencia, quienes deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Al respecto por condiciones de tiempo y lugar en las que se lleva a cabo la diligencia no se encontraron personas que pudieran fungir como testigos, por lo que se procede al levantamiento de la presente acta sin los mismos.

La identificación de la persona que atiende la visita se anexa a la presente en copia simple tamaño carta **(Anexo 1)**. -----

Acto seguido, constituidos física y legalmente en las instalaciones sujetas a inspección, se procede a dar cumplimiento a la citada orden de inspección número No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/003-2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tiene por objeto verificar física y documentalmente si la **EMPRESA SERES SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, realiza en la instalación sujeta a inspección, una o más de las actividades consistentes en el tratamiento, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos del sector hidrocarburos; en el supuesto de que lleve a cabo alguna de las citadas actividades, la inspeccionada cuenta con la autorización de la Autoridad Competente en **materia de impacto ambiental**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracciones II y IV, 64 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones XIV y XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la persona con quien se entienda la visita de inspección estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; además, se determina que la persona que atiende la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Verificar si la **EMPRESA SERES SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.**, realiza en la instalación sujeta a inspección, una o más de las actividades consistentes en el

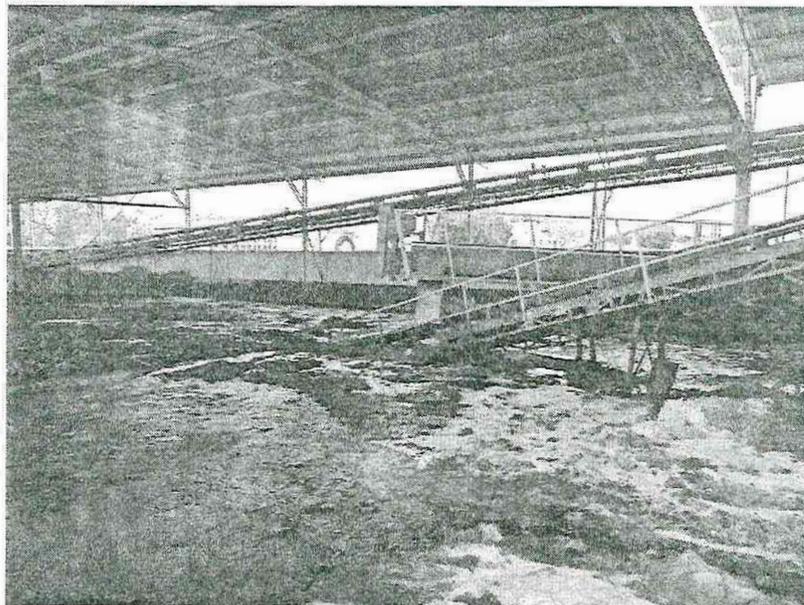
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

tratamiento, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos del sector hidrocarburos; en el supuesto de que lleve a cabo alguna de las citadas actividades, la inspeccionada cuenta con la autorización de la Autoridad Competente en **materia de impacto ambiental**.

[Redacted text block]



[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

Información reservada, se eliminaron 9 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

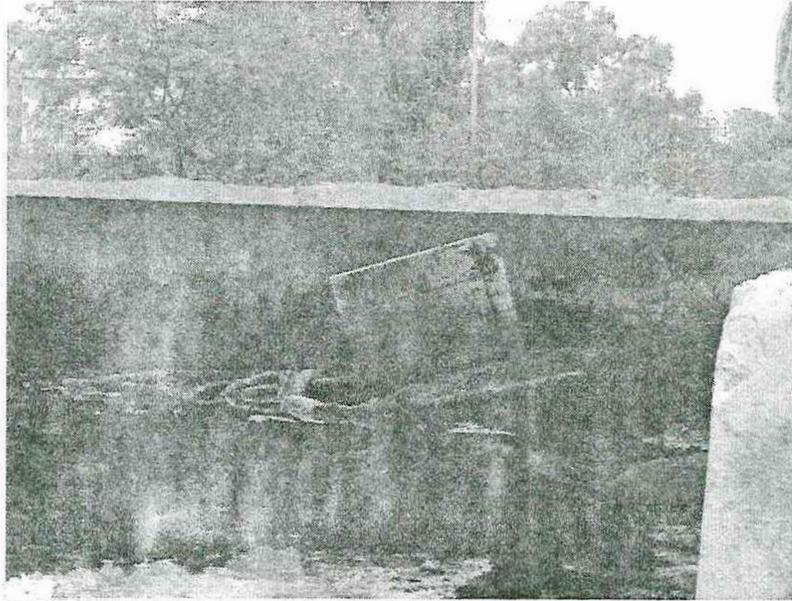
Handwritten signature or initials in blue ink.

Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018



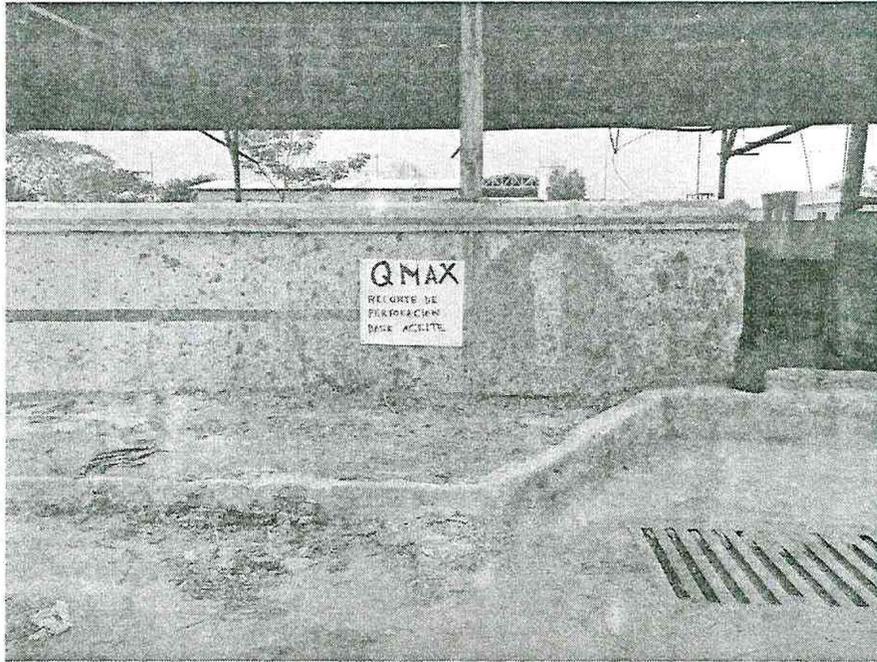
Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Información reservada, se eliminaron 5 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018



Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Información reservada, se eliminaron 4 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

Siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, a solicitud del C. [REDACTED], persona que atiende la presente visita de inspección y de común acuerdo, se procede a realizar un cierre parcial de la presente acta de inspección, debido a la situación de inseguridad que prevalece en la zona donde se lleva a cabo la diligencia según lo argumentado por el C. [REDACTED], para retomar la inspección el día quince del mes y año de referencia, en punto de las ocho horas con cinco minutos en la dirección señalada en la orden de inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0003-2018, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, firmando de conformidad las personas que intervienen en la presente diligencia.

**POR PARTE DE LA EMPRESA SERES SERVICIOS
ESPECIALIZADOS EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE**

[REDACTED]

[REDACTED]

POR PARTE DE LA ASEA

**JORGE ANTONIO ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ**

VICTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA

JORGE LUIS VARELA MÉNDOZA

Información confidencial, eliminado tres nombres, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de un particular.

Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAP; 113, fracción I, de la LFTAP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

Siendo las ocho horas con cinco minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho, se procede a reanudar con la visita de inspección en la **PLANTA UBICADA EN LA RANCHERÍA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO**, la cual a dicho del visitado corresponde al domicilio correspondiente de la empresa **SERES SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.** para dar cumplimiento a la orden de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0003-2018**, de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce los actuantes en la misma. Asimismo, se reitera que por condiciones de tiempo y lugar en las que se lleva a cabo la diligencia no se encontraron personas que pudieran fungir como testigos, por lo que se procede a continuar con el levantamiento de la presente acta sin los mismos.

Información confidencial. Se eliminó un rubro con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de una persona física.

**POR PARTE DE LA EMPRESA SERES SERVICIOS
ESPECIALIZADOS EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE
C.V.**

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

POR PARTE DE LA ASEA

**JORGE ANTONIO ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ**

JORGE LUIS VARELA MENDOZA

VÍCTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA

Información reservada, se eliminaron 10 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

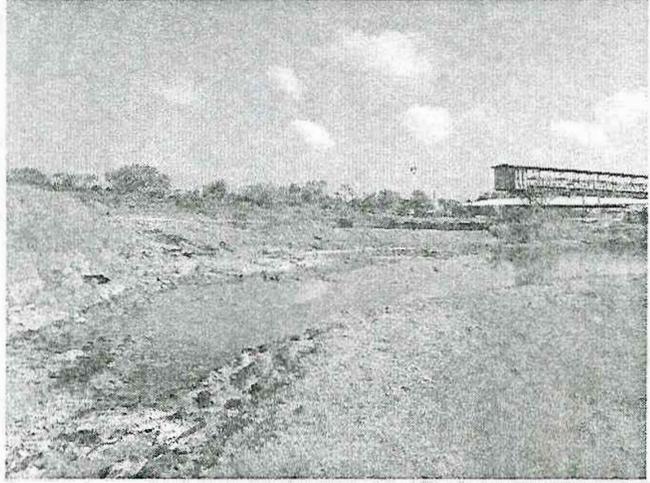
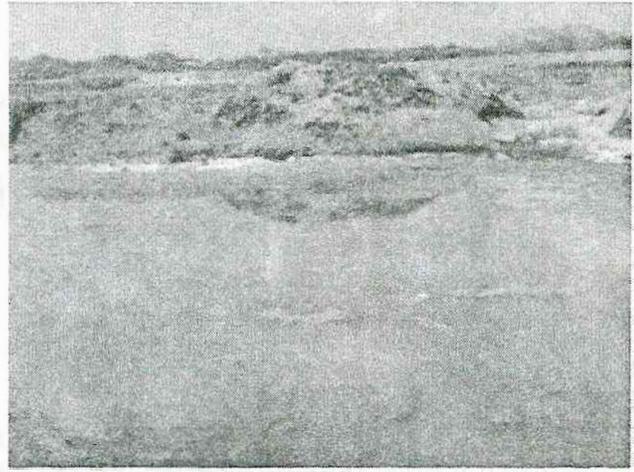
Una vez constituidos en el predio sujeto a inspección es de señalar que [Redacted text]



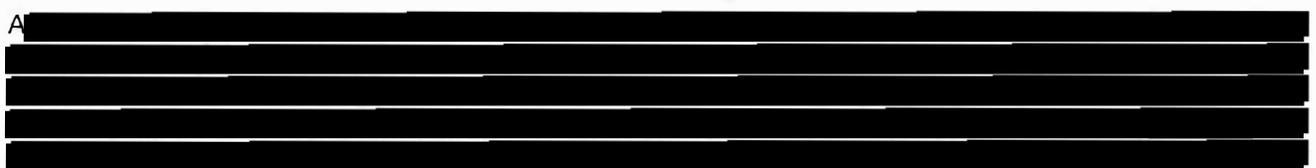
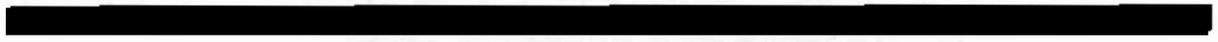
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018
Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 116, primer párrafo de la LGTAP, 113, fracción I, de la LFTAP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



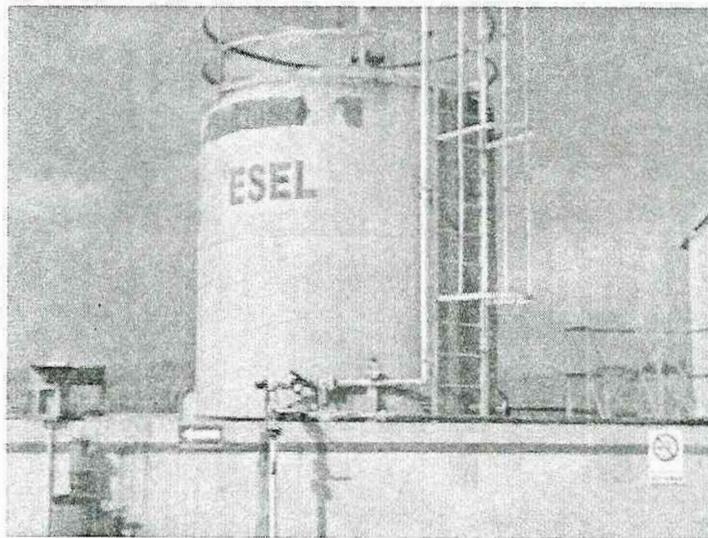
Información reservada, se eliminaron 10 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAP, 113 fracción VI de la LGTAP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018



Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Información reservada, se eliminaron 3 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAP; 113 fracción VI de la LGTAIP, así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018



[Redacted text]

[Redacted text]



[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral, Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; en razón de tratarse de información concerniente a datos personales; tal como la firma de un particular.

Información reservada, se eliminaron 8 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAIP; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

Información reservada, se eliminaron 10 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAMP, 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[Redacted text]

2. En caso de que la empresa sujeta a inspección realice alguna de las citadas actividades y que cuente con la Autorización de la Autoridad Competente en **materia de impacto ambiental**, verificar si la empresa **SERES SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V** ha dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales dictadas en los Términos y Condicionantes de la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental.

[Redacted text]

3. Si en el establecimiento sujeta a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio Ambiente del Sector Hidrocarburo, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

[Redacted text]

4. Si la empresa dio aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, de conformidad con el artículo 28 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la esta Agencia Nacional, debiendo proporcionar los mismos.

[Redacted text]

Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6º CFEUM, 116, primer párrafo de la LFTAMP, 113, fracción I, de la LFTAMP; Número 1 Registro Octavo, fracción I como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

[Redacted]

[Redacted]

En cumplimiento del numeral Decimo Séptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace del conocimiento del Regulado que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de datos personales, la dirección en donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al C. [Redacted] que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, para tal efecto, se hace saber al compareciente el domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicada en avenida en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México a donde debe dirigir sus escritos en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia, en consecuencia, en uso de la palabra el C. [Redacted] manifiesta:

[Redacted]

Información reservada, se eliminaron 6 renglones, con fundamento en los artículos 110 fracción VI de la LFTAI; 113 fracción VI de la LGTAIP; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 116 primer párrafo de la LGTAIP, 113 fracción I de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.

Información confidencial. Se eliminaron dos rubros, con fundamento en los artículos 6º CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFTAI; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de una persona física.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de
Exploración y Extracción de Recursos Convencionales.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003-2018

Acta de inspección: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0003-2018

[Redacted signature area]

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma, y siendo las doce horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho se cierra la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los Inspectores Federales actuantes solicitaron a [Redacted] términos del artículo 67 fracción IX de la Ley para recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma; debiendo circunstanciar los hechos de la negativa. Asimismo, por condiciones de tiempo y lugar en las que se lleva a cabo la diligencia se reitera que no se encontraron personas que pudieran fungir como testigos, por lo que se procede al levantamiento de la presente acta sin los mismos.

[Redacted signature area]

Información confidencial. Se eliminaron dos rubros, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre de una persona física.

**POR PARTE DE LA EMPRESA SERES SERVICIOS
ESPECIALIZADO .A. DE**

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

POR PARTE DE LA ASEA

**JORGE ANTONIO ÁLVAREZ
HERNÁNDEZ**

JORGE LUIS VARELA MENDOZA

VÍCTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA

Información confidencial, se eliminó 1 firma, con fundamento en los artículos 6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como la firma de un particular.